

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	Excusa			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Excusa			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusa			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	Excusa			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusa			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO 14
 FECHA Septiembre 20 de 2023

HORA DE INICIACION 9:58 AM.
 HORA DE TERMINACION 12:57 PM.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

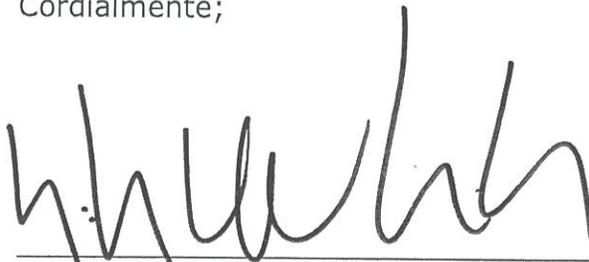
Asunto: Solicitud Autorización Viaje

Respetuoso saludo,

En atención a la invitación que recibí por parte de IC Latinoamérica y de la importancia de participar en dicho evento, solicito autorización para asistir a una visita técnica que tendrá lugar en Argentina entre el 14 y 25 de septiembre del 2023. Para lo anterior debo advertir que los gastos de dicho viaje serán asumidos en su totalidad por cuenta propia. De antemano agradezco su comprensión y diligencia.

Anexo carta de invitación.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Ciudad de Buenos Aires, 6 de setiembre de 2023

Sr. Representante
Del Departamento de Caldas
Dn. Juan Sebastián Gómez Liberal

De mi mayor consideración:

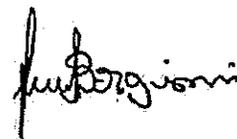
La presente tiene por objeto invitarlo a participar de una *Visita Técnica a la Argentina* que realizaremos junto a otros funcionarios, entre el 14 y el 25 de setiembre de 2023

La finalidad, de este viaje técnico, es establecer en los participantes una visión integral de la gestión de los gobiernos en temas relacionados a la higiene urbana, residuos y energías alternativas.

El principal valor de la actividad está en las reuniones y visitas a experiencias muy cercanas, muy de nuestra región y entender todos los mecanismos de intervención puestos en marcha.

Podrá solicitarnos información adicional relacionada a objetivos y servicios de esta visita técnica a la Argentina. Quedamos a su disposición.

Cordialmente.



Ariel Borgiani
Director IC Latinoamérica



RESOLUCION N° DE 2023

()
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES**, mediante oficio de fecha septiembre 11 de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre del presente año, en razón a que ha sido invitado a participar de una visita técnica a la Argentina, por invitación del Director General de IC Latinoamérica.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

LOGISTICS NOTE

Launch and Opening of the Global Parliamentarian's Inquiry into the Progress of Fossil Fuels Phase Out

17-18 September 2023, Kimberly Hotel, New York

UPON ARRIVAL

Several ride-sharing apps (Uber, Lyft) as well as regular taxis are available from JFK International Airport to SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea. Uber and Lyft rates range from \$120 - 150 while taxis charge a flat fare of \$70 for trips between the airport and Manhattan and impose a \$5.00 surcharge during peak hours (4-8 p.m. weekdays, excluding holidays), for a fare of \$75.00. Pick-up points for both ride-sharing and taxis are located near the exits of Level 1, Arrival hall, Terminal 8 of JFK International Airport.

Accommodations

Accommodations will be at the SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea (by Marriot) located at 140 West 28th Street, New York, New York, USA, 10001. The contact no. of the hotel is Tel: +1 929-990-2800. Please prese

Event Venue

The Opening Session on Sept. 17 (Sunday) as well as the Public Hearing on Sept. 18 (Monday) will both be held at the Empire Steak House, Kimberly Hotel, 151 East 50th Street, New York NY 10022.

The Opening Session on Sept. 17 will run from 9:00 - 11:30 A.M. The Public Hearing with Civil Society on Sept. 18 will be from 9:00 A.M. to 3:30 P.M. You are requested to be at the venue at least 30 mins before the start times.

The Global Support Team will assist you in booking a ride from the hotel to the event venue. Please be at the hotel lobby by 8:00 A.M. on Sept. 17 and by 7:30 A.M. on Sept. 18. We will need more lead time for travel in anticipation of road closures and traffic rerouting because of activities related to the climate week.

Per Diem, Meals and Transportation

You will be provided with per diem allowances, and as well reimbursements for your expenses while in transit to New York.

Breakfast is included in the hotel accommodations and will be available from 7:00 - 10:00 A.M. on Saturdays and Sundays and from 6:30 - 9:30 A.M on Mondays to Fridays.

Snacks and beverage will be available at the event venue on Sept. 17, while snacks, beverage and lunch will be available at the event venue on Sept. 18.

We will reimburse airport transfers and local transport expenses. Kindly keep the receipts to be given to the Secretariat for reimbursements on the afternoon of Sept. 18.

Please also keep and give the inbound (going to NYC) boarding passes to the Secretariat upon registration at the venue. For the outbound (from NYC) boarding passes, kindly email photos to Dinah Fuentesfina - dinah.apmdd@gmail.com or Atan Ronquillo - jdronquillo2013@gmail.com).

Weather and other Information

Weather in New York from Sept. 16-20, 2023 is expected to be partly cloudy to sunny, with temperatures ranging from a low of 17 to a high of 27 degrees celsius.

Our hotel, SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea is located near known attractions like the Fashion District, Hudson Yards, and Chelsea Market. Chelsea is also home to hundreds of art galleries, outdoor markets, the flower district and a vibrant culture. It is recommended to bring comfortable walking shoes.

Safety tip at the airport: Ignore offers of transportation from solicitors in the terminal. Soliciting of ground transportation is illegal and many illegal solicitors are unlicensed and uninsured. To obtain ground transportation information, please visit the Port Authority Welcome Center located in the arrivals area of each terminal, where uniformed staff will be happy to assist you. Alternately, you may head directly for the taxi stand located outside each terminal for safe and legitimate transportation. Ignore non-uniformed people offering to assist with baggage. Seek out uniformed porters or airline employees for baggage assistance.

For your inquiries, please contact the Global Support Team:

Dinah - dinah.apmdd@gmail.com +63 917 635 3725 (WhatsApp)

Atan - jdronquillo2013@gmail.com +63 977 018 7701 (WhatsApp)

Pablo - pabloa.rodriquezb@gmail.com +57 320 8053532 (WhatsApp)



Misión Permanente de Colombia
ante la Organización de los Estados
Americanos

MPC/OEA No.: **1162/2023**

Washington, D.C., 18 de septiembre del 2023

Honorable Señor
JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó - Antioquia
secretaria@camara.gov.co
Bogotá

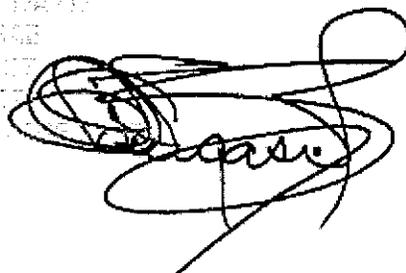
Honorable Representante:

De manera atenta, me dirijo a usted con el propósito de extenderle una cordial invitación a la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos que se llevará a cabo en la sede principal de la Organización de Estados Americanos, el día 22 de septiembre a las 9:00 a.m., en el salón Libertador Simón Bolívar.

Esta sesión se realiza para recibir por primera vez, en este Consejo Permanente a la Señora Vicepresidenta, Francia Márquez.

Agradezco su amable atención y confío en que pueda ser parte de esta importante reunión.

Cordialmente,

RECEIVED
MPC
SEP 20 2023


LUIS ERNESTO VARGAS SILVA



Misión Permanente de Colombia
ante la Organización de los Estados
Americanos

Embajador, Representante Permanente

1724 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W., PISO 7, WASHINGTON, D.C., 20036 - TEL (202) 332-8003 FAX
(202) 234-9781
EMAIL: Colombia@oas.org





Bogotá, 13 de septiembre de 2023

Presidente Comisión Primera
Oscar Hernán Sánchez León
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Excusa de asistencia a las sesiones fijadas
entre el 16 de septiembre y el 21 de septiembre
de 2023

Respetado presidente,

En atención a la invitación que he recibido de **Parliamentarians for a Fossil Fuel Free Future** para participar en el **Global Parliamentarian's Inquiry into the Progress of Fossil Fuels Phase Out**, evento que se realizará en el marco de la Semana del Clima de nueva York, los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre del presente año, solicito que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes me excuse de la asistencia a las sesiones que se fijen para las fechas referidas.

Adjunto la invitación y la nota logística correspondiente.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Anexo Solicitud



**PARLIAMENTARIANS' CALL
FOR A FOSSIL FUEL FREE FUTURE**

24 July 2023

HON. JUAN CARLOS LOZADA
Member of Parliament
Colombia

Dear Hon. Lozada,

Warmest greetings!

Our heartfelt appreciation for accepting our invitation to be part of the esteemed Global Committee of the Global Parliamentarians Inquiry on the Progress of Fossil Fuels Phase Out. We are pleased to share that you and 13 other distinguished parliamentarians from around the world have already committed to participating.

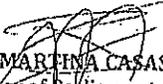
In this regard, we would like to invite you to the opening and inaugural session of the Inquiry on September 18-19, 2023, on the sides of the UNSG's Climate Ambition Summit in New York. Please save the date and already secure the necessary requirements (visas, etc) for your travel to New York.

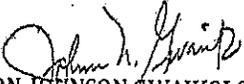
To prepare and agree on the programme and other details of the Inquiry Sessions, a Global Inquiry Committee meeting will be held virtually on August 7, 2023 (Monday) at 08:00 ET, 12:00 GMT, 14:00 CET. A calendar invite and login details will be sent to you by the Secretariat. We really hope you could make it to this important meeting.

The updated concept note and draft program are attached for your reference. Please do not hesitate to get in touch with any of us or with the global secretariat at parliamentarians.call@gmail.com (pleasecc dinahf@gmail.com) or through WhatsApp # +639176353725.

Best wishes,


HON. SABER CHOWDHURY
Member of Parliament - Bangladesh


HON. MARTINA CASAS
Member of Parliament - Uruguay


HON. JOHNSON GWAIKOLO
Member of Parliament - Liberia

Bogotá 20 de septiembre del 2023

Doctor(a)
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión primera de Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a la sesión de Comisión primera citada el día 20 de septiembre del 2023, esto debido a que con anterioridad me fue otorgado un permiso por la mesa directiva de la Cámara de Representantes, para realizar actividades fuera del país.

Adicionalmente anexo copia de invitación para asistir a la reunión extraordinaria del Consejo permanente de la Organización de Estados Americanos en la sede de principal Washington D.C.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Choco-Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-REIMPRESION-
INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Nro. 2309003130
Fecha 2023/09/18

Hora: 11:25:34a. m

Ciliente: 7571970-CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Convenio: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (P.B.)

Empresa:

DURACION (Días): 14 Desde: 2023/09/15 Hasta: 2023/10/01

Observaciones

Clase: TEMPORAL
Manejo: AMBULATORIO

DIAGNOSTICO K572 ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRUESO CON PERFORACION Y ABSCESO

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
PROCEDIMIENTO

50164032014

CORTES PLATA ELIANA CATALINA

Registro Profesional Profesional Responsable

Firma:

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones citadas del diecinueve (19) al veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del diecinueve (19) al veintiuno (21) de septiembre de 2023. Lo anterior, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada y otorgada por mi médico tratante (Incapacidad medica que se adjunta a la presente excusa).

La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones, se sustentan en el diagnóstico del médico tratante y la adopción de las recomendaciones dadas para el mejoramiento de mi salud.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde





FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Página 1 de 2

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 602 3319990
Fax 602 3316728
NIT. 8903241775
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente:	DUVALIER SANCHEZ ARANGO			Doc. Identificación:	CC 1144035425
Fecha Nacimiento:	01.04.1990	Edad:	33 Años 05 Meses 18 días	Sexo:	M
Aseguradora:	COOMEVA MP S.A. OTRO			Nº. Episodio:	0011180994
Médico Tratante:	SIN ESPECIFICAR			Nº. Historia Clínica:	0001305376

ATENCIÓN CLÍNICA

Estado de Ingreso:	Vivo	Voluntad Anticipada:	No
Finalidad de la consulta:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de consulta, enfermedad actual, revisión de síntomas por sistemas, examen físico, análisis y conducta

Fecha:	19-sep-23	Hora:	11:10:41
--------	-----------	-------	----------

Motivo de consulta: "Unos problemas de gripa y congestión"

Enfermedad actual:

Paciente de 33 años, consulta por cuadro clínico de aproximadamente 7 días de evolución consistente en congestión nasal, odinofagia, malestar general, rinorrea amarilla, hiporexia, adinamia, cefalea, dificultad para conciliar el sueño, alzas térmicas no cuantificadas, escalofríos, tos con movilización e secreciones. Niega vómitos, niega diarrea, niega síntomas irritativos urinarios.

Ha manejado en casa con noxprín, mentas.

Antecedentes:

- Patológicos: Niega
- Farmacológico: Niega
- Quirúrgico: Apendicectomía
- Hospitalizaciones: Niega
- Alérgicos: Niega
- Toxicológicos: Niega
- Vacunación: 1 dosis de vacunación.

Examen físico:

- Paciente en aceptables condiciones generales, tranquilo, no algico sin signos de dificultad respiratoria.
- Mucosas húmedas, rosadas, sin lesiones.
- Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos. Murmullo vesicular conservado en todos los campos pulmonares, sin sobreagregados
- Abdomen blando, no doloroso, no signos de irritación peritoneal.
- Alerta y orientado en tiempo, lugar y persona. Glasgow 15/15.
- Extremidades sin edemas, eutróficas.
- Pulsos distales conservados. llenado capilar <2 segundos.

Análisis:

Paciente sin comorbilidades ahora con cuadro de sinusitis bacteriana, en el momento afebril, sin signos de dificultad respiratoria, idneo manejo sintomático ambulatorio con levofloxacino por 5 días.

Incapacidad 3 días

Levofloxacino

Fexofendadil/fenilfrina cada 8 horas por 5 días

Étoricoxib 120 mg cada 24 horas por 5 días

Acetaminofén con cafeína 500/50 mg cada 6 horas por 5 días.

Responsable: IZQUIERDO RIASCOS, JUAN DAVID MEDICINA GENERAL N. Identificación: 1143859891

RM: 1143859891 Válido Como Firma Electrónica

Signos Vitales

Tensión arterial:	108 / 073	Tensión arterial media:	84.67	Frecuencia cardíaca:	066	Frecuencia respiratoria:	018	Temperatura(°C):	36.00
Dolor(0/10):	5	Saturación sin O2:	96	Saturación con O2:		Perímetro abdominal:	0.00	Peso(kg):	85.00
Talla(CM):	178.00	Índice masa corporal:	26.81	Superficie corporal:	1.98				

Conciliación de Medicamentos

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No

Diagnósticos

Fecha: 19-sep-23 J019 SINUSITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO

Impreso por: F00010521

el 19.09.2023

11:25:36

INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar
 Carrera 98 No. 10 - 49
 Conmutador 052 3319090
 Fax 032 3316728
 Nit. 8993241775
 Reps 760010287012
 www.valledelili.org
 CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES			
Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO		Doc. Identificación: CC 1144035425	
Fecha de nacimiento: 01.04.1990	Edad: 33 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 11180994
Aseguradora: COOMEVA MP S.A. OTRO		Nº. Historia Clínica: 1305376	
Médico Tratante:			
Fecha de Expedición: 19.09.2023		Lugar de Expedición: CALI	
Fecha Inicio: 19.09.2023	Fecha fin: 21.09.2023	Días de Incapacidad: 3	
Tipo: Incapacidad	Incapacidad Retroactiva: No aplica	Causa que motiva la atención: Enfermedad General	
Diagnóstico principal: J019	Presunto origen Incapacidad: Común	Modalidad de la prestación del servicio: Intramural	
Diagnóstico Relac. 1:	Grupo de servicio: Urgencias		
Prorroga: No			
IZQUIERDO RIASCOS, JUAN DAVID		MEDICINA GENERAL	
Cédula: 1143859891			
RM: 1143859891			
Valido como Firma Electrónica			

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
 Dr. Juan David Izquierdo Riascos
 Médico General
 N.º. 1143859891

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO Impreso por: F00010521 el 19.09.2023 11:25:17

PLE # 040/23C



Asamblea
PDP con
Cofeins
Informe
Ponencia

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

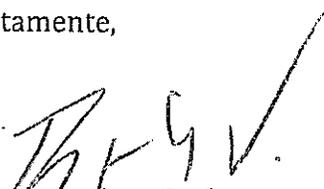
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	EXCUSA					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	EXCUSA					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	EXCUSA					
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
TOTAL		35	0				

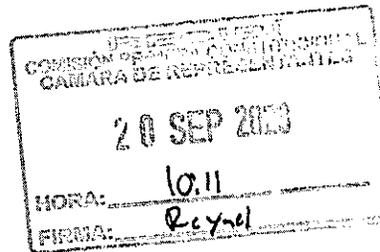
FECHA Miércoles Sept 20/23
 ACTA: # 14

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 040 de 2023 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015"*.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

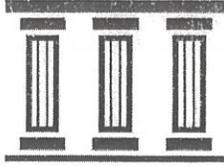


RETIRADA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

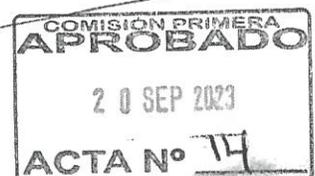
Audiencia Pública #13

Convóquese a una audiencia pública en las ciudad de **Armenia, Quindío**, en la fecha y hora que determinen la Honorable Mesa Directiva, con la invitación oficial para la asistencia de los honorables representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Primera, a fines de escuchar a los actores del sistema educativo, previo a la discusión y votación formal del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Los temas a tratar y frente a los cuáles versará la audiencia serán:

1. Opinión general sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C**.
2. Falencias y oportunidades de mejora al articulado. **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 C**.
3. ¿Cuáles serían las fuentes de financiamiento que deberían fomentarse, mantenerse o crearse para que pueda ser posible el derecho fundamental a la Educación Posmedia y Superior?
4. Teniendo en cuenta la intención de garantizar el Derecho Fundamental a la Educación, desde la educación inicial hasta la educación Postmedia y la superior, ¿cuáles son los mecanismos que le permitirán al Estado y al Sistema Educativo tener el suficiente nivel de organización y financiación para que se pueda materializar el derecho que tienen las personas a desarrollar una (o varias) trayectorias de formación y aprendizaje a lo largo de su vida? ¿Cuáles son los alcances y limitaciones del goce de ese derecho en términos materiales?


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal-Colombiano



Sept 20 - Sept. 22

Esther
20-21-22



KARYME COTES MARTÍNEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2023

Honorable representante
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 E. S. D.

Audiencia Pública #14

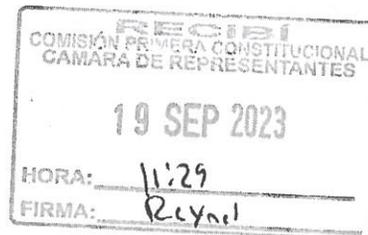
Referencia: Proposición de audiencia pública en el municipio de **Corozal (Sucre)**, con ocasión al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*.

Con el acostumbrado respeto, en mi condición de Representante a la Cámara por el departamento de Sucre, miembro de la Comisión Constitucional que usted preside, en el marco de lo estipulado en el artículo 230 de la ley 5ª de 1992, solicito la autorización de una audiencia pública a realizarse en el aula múltiple de la Institución Educativa Escuela Normal Superior en el municipio de Corozal (Sucre), evento que deberá contar con la presencia del Ministerio de Educación y en el que se escucharán posiciones y argumentos de universidades, colectivos sociales, académicos, profesionales y la ciudadanía en general, con ocasión al proyecto de ley N° 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*.

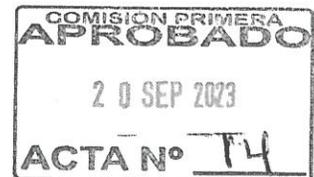
Solicito muy cordialmente que la audiencia se celebre de manera mixta (presencial y virtual), y que sea transmitida a través del Canal del Congreso y demás medios de comunicación que para tal fin tenga a disposición la Cámara de Representantes, dejando la salvedad de que los gastos de desplazamiento de quienes asistan de manera presencial no serán asumidos por la Corporación.

Cordialmente,

Karyme



KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara – Departamento de Sucre



Ateso 20-sept-23 Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
 PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
 Bogotá D.C.

*Esther
 sept. 20/23*

Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Ciudad

Audiencia Pública # 15

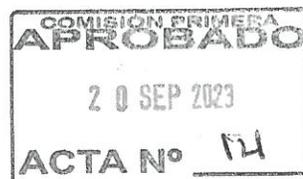
Asunto: Proposición de Audiencia Pública en la ciudad de **Pasto-Nariño** sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente,

En mi condición de Representante a la Cámara de Nariño y miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente, a la cual fue asignado del Proyecto de Ley No. 224 de 2023C y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicito poner a consideración de los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente, la presente proposición de audiencia pública para que se celebre en la ciudad de Pasto, Nariño y con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones, entidades y ciudadanía respecto del proyecto de ley estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, para el día y la hora que la comisión lo considere.

Atentamente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto 20-sept-22

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido Conservador
Esther
20/22

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023

Doctor
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Audiencia Pública # 16

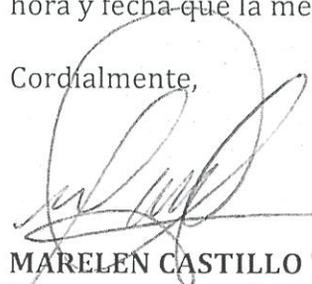
ASUNTO: Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

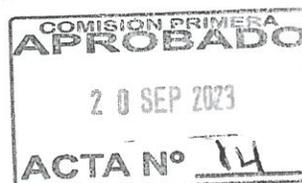
En mi condición de Congresista de la República y como ponente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes se apruebe la convocatoria a la Audiencia Pública para la participación y opiniones ciudadanas respecto del **Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**, en las siguientes ciudades: **Barranquilla, Medellín, Manizales, Cali, Bucaramanga y Villavicencio**.

Teniendo en cuenta que la discusión constituye un tema de interés nacional y requiere de la participación de expertos y de los actores del sistema educativo en la materia del referido Proyecto de Ley y que en su constitución no fueron escuchados, lo anterior en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: RAVS
Revisó: RAVS
Proyectó: JSA



Attes 20 sept 23

Castillo
Sept 20/23





DVT

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2023
HORA: 11:18 am
FIRMA: Paola

PROPOSICIÓN

Audiencia Pública # 17

En virtud del artículo 230 de la Ley 5 de 1992, muy respetuosamente solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara se convoque audiencias públicas del Proyecto de Ley Estatutaria No.224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" las cuales se realizarán en las siguientes ciudades: Bogotá, Tunja, Girardot, Cali, Medellín, Barranquilla, Armenia, Pasto y Putumayo. y otras que se acuerden.

De los Honorables Representantes,

COMISION PRIMERA
APROBADO
20 SEP 2023
ACTA N° 14

Carlos Ardilla

Hernán D. Cadavid

Jorge E. Parayo

ALBÍN - COMUNES

Gabriel Becerra

Dalup E. Ibarra

Oscar Sanchez

Praxedis Castillo

Santiago Osorio Mantilla

CESAR TRIANA

JORGE MENDOZA

Carlos Quintana
sept. 20/23



Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Señora
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Audiencia Pública # 12

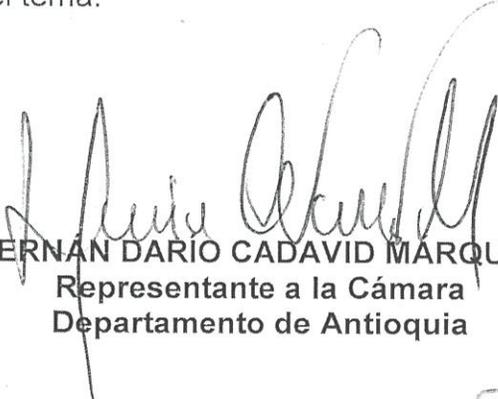
Asunto: Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

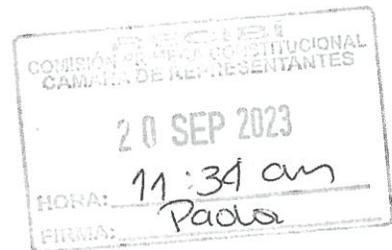
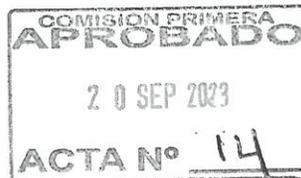
Respetada presidente Lopera,

De manera respetuosa me dirijo a usted y a la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el propósito de solicitar la realización de una Audiencia Pública en la ciudad de **Medellín - Antioquia**, con el fin de propiciar la participación de los funcionarios que autoriza la Constitución Política y la asistencia de expertos en la materia del referido proyecto de Ley, en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.

Lo anterior, con el ánimo de dar a conocer las diferentes posturas, tesis y planteamientos sobre el tema.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Atento 20-sept-23

Estados
sept. 20

Bogotá, septiembre 19 de 2023

CONSTANCIA

Buenos días Señor presidente, compañeros y compañeras congresistas, quiero iniciar esta constancia indicando que lamentablemente el Departamento de Chocó es uno de los Departamentos más afectados por la violencia en Colombia. Pues de acuerdo con organizaciones sociales y la **Defensoría del Pueblo, Nariño, Chocó y Cauca** son los departamentos que en los últimos meses se han visto más afectados por la violencia derivada de los ataques de parte de grupos al margen de la ley .

Las hostilidades de los grupos armados generan zozobra, desplazamiento y confinamiento entre las poblaciones, que quedan en medio del fuego cruzado. Según Naciones Unidas, **desde agosto de 2023 más de 1.300 personas de comunidades indígenas están confinadas** por el conflicto entre grupos armados ilegales y la fuerza pública.

Pido a esta Comisión su apoyo y le hago un llamado a las entidades nacionales, y departamentales, para que atienda la esta grave situación de confinamiento y se tomen medidas apremiantes que permitan atender de manera completa a estas personas del Departamento de Chocó. Es necesario **se avance en las conversaciones para así poder llevar paz a estas zonas del país**, las cuales históricamente han sido permeadas por la violencia de la guerra.

Como miembro de la comisión de paz, solito al gobierno nacional, se escuchen de manera atenta los llamados que ha realizado en múltiples oportunidades la Defensoría del Pueblo, que buscan **sean protegidos y garantizados los derechos fundamentales** de estas comunidades en el Departamento de Chocó.

Agradezco a esta Comisión por el apoyo, el Chocó es parte de "Colombia Potencia mundial de la vida" pero para esta realidad, se requieren esfuerzos de manera articulada entre las entidades de orden nacional y departamental. El Chocó reclama y exige vivir en paz.

Atentamente,


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

Recibido
Sep 20 / 2023
9:55 Hrs
2/

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

20/23
Sep 20 / 2023



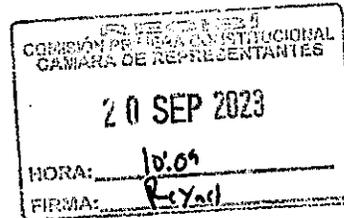
**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



PROPOSICIÓN

Elimínese el literal d) del artículo 12 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



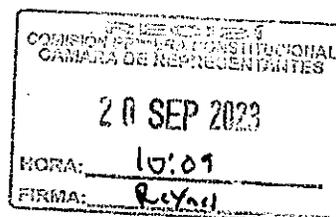
**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA

Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

ACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA FREE



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



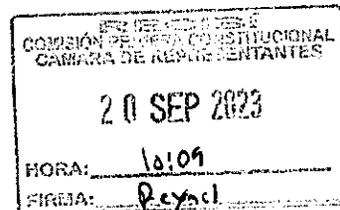
**LUIS
ALBÁN**
CAMARA

Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

ACTO
HISTÓRICO
SOLAMENTE PUEDE

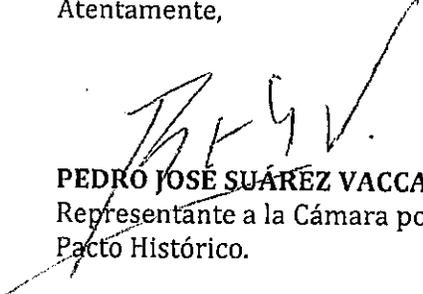


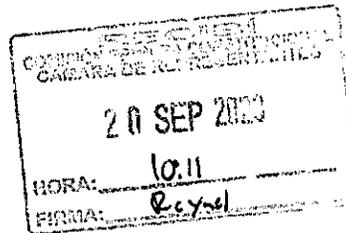
**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 040 de 2023 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015"*.

Atentamente,

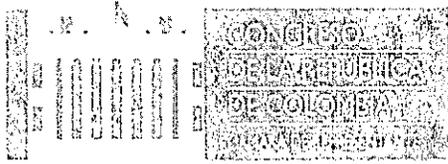

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

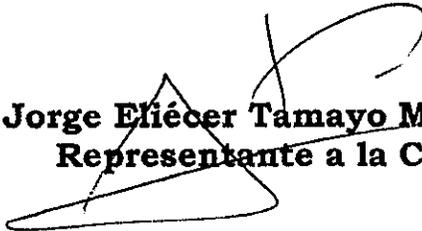
  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

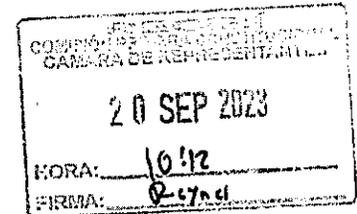


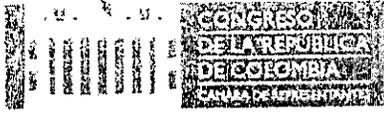
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.”**, el cual quedará así:

Artículo 3. Origen y Motivación. La revocatoria del mandato es de origen popular y es promovida o presentada directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones **precisas, objetivas y verificables** que la fundamentan; por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 040/2023C
"Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. Será competencia de la Registraduría del Consejo Nacional Electoral la verificación de los estados contables. La Registraduría del Estado Civil El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la verificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Los términos de verificación de apoyos y verificación de estados contables corren de manera conjunta, por lo que las vicisitudes generadas en uno de los trámites no afectan el otro.

Son estados contables obligatorios:

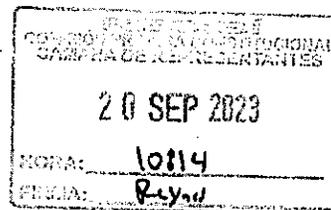
- a. Libro de ingresos y gastos.
- b. Detalle del ingreso en el que conste la persona aportante, su identificación, el monto, si el aporte fue en dinero o en especie y una estimación del aporte en especie.
- c. Detalle del gasto, en el que se indique la naturaleza del mismo, el monto, el beneficiario y la forma de pago.

Los Estados financieros deberán ser certificados por el promotor y un contador. Para los efectos del contador registrará como impedimento lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.

Para efecto del reporte de ingresos y gastos se seguirán los marcos normativos aplicables en Colombia. Los demás documentos que se recolecten según tales marcos técnicos (como soportes, facturas, comprobantes de egresos etc.) deberán ser entregados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria a la Registraduría al Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 10, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 10. Término para la inscripción

Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan

transcurrido ~~18~~ ~~18~~ DIECIOCHO (18) meses

contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o Gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren 6 meses para la terminación del periodo correspondiente."

David Rucero



**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

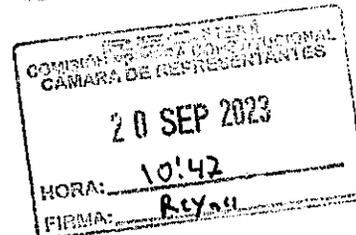
Por medio de la cual se propone modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 040 de 2022 Cámara, así:

ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. *Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido ~~doce~~ **dieciocho** (182) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.*

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del periodo correspondiente.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes 📞 Karyme Cotes 📧 @coteskaryme



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



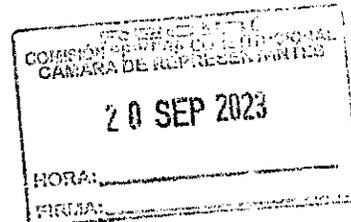
**PROPOSICION
MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. AUDIENCIA PÚBLICA. Admitida la inscripción el **Consejo Nacional Electoral** contará con un término de quince (15) días calendario para citar la audiencia pública y treinta (30) días calendario adicionales para su realización, para que el alcalde o gobernador objeto de revocatoria pueda refutar públicamente las motivaciones de las iniciativas de revocatoria.

En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o Gobernador, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes para su realización.

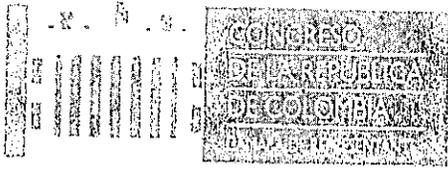
Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma



Cordialmente,

Julio César Triana Quintero
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.

Recibido
Sep 20/23
11:00
[Signature]



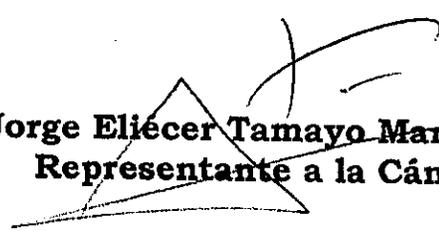
JORGE
Tamayo
Representante

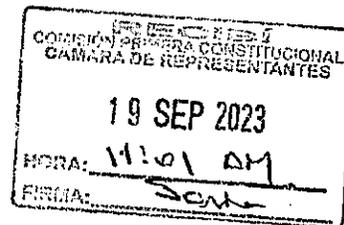
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.”**, el cual quedará así:

Artículo 10. Término para la inscripción. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión la aprobación del Plan Departamental, Distrital o Municipal de Desarrollo del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del periodo correspondiente.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA

Cámara
de Representantes

PROPOSICIÓN

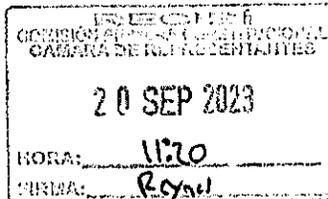
Modifíquese el artículo 14 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

ARTÍCULO 14. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.

Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de **cuarenta por ciento (40%)** de los votos obtenidos por el elegido.

PARÁGRAFO. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.

Atentamente,



Luis Alberto Albán Urbano

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Comunes – Pacto Histórico

ACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA FEDERAL



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

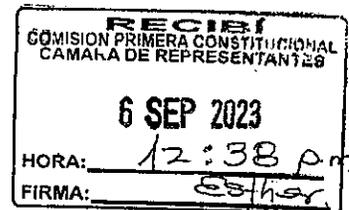
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. DEROGATORIAS: Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015. ~~Deróguense en todo lo que le fueran contrario a la presente Ley y exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente la Ley 1757 de 2015.~~ Deróguense y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



**PROPOSICION
MODIFICATIVA**

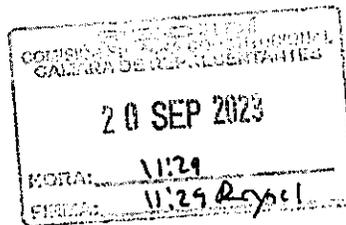
Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 040 de 2023 Cámara
"Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se
derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015
exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos
43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas
para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses
contados a partir de la sanción del plan de desarrollo territorial del momento de
~~posesión del respectivo alcalde o gobernador~~ y no faltare menos de un año para la
finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis
meses para la terminación del período correspondiente.

Cordialmente,

Julio César Triana Quintero
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.

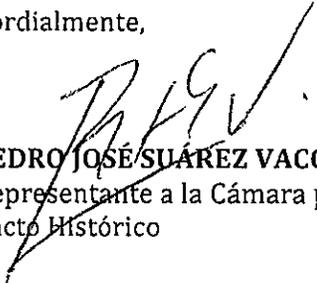


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

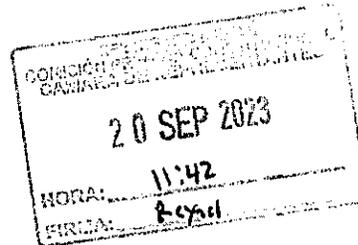
MODIFÍQUESE el artículo 34 del Proyecto de Ley No. ~~264~~ ⁰⁴⁰ de ²⁰²³ ~~2022~~ Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. LÍMITES EN LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de ~~dinero~~ **recursos** que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.

Cordialmente,



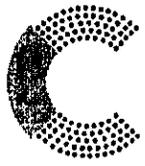
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-680fc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



Cámara
de Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

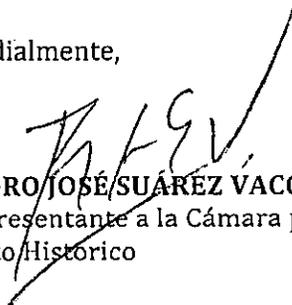
MODIFÍQUESE el artículo 29 del Proyecto de Ley No. ⁰⁴⁶~~284~~ de ²⁰²³~~2022~~ Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

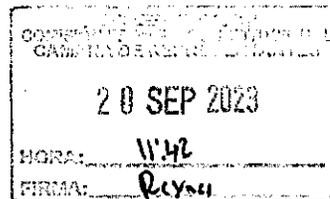
ARTÍCULO 29. DECRETO DE CONVOCATORIA. Dentro de los 8 días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

La votación El certamen electoral para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.

El Gobierno Nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.

Cordialmente,

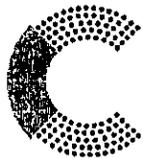

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



Cámara
de Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE al artículo 19 del Proyecto de Ley No. ⁰⁴⁰ ~~284~~ de ²⁰²³ ~~2022~~ Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

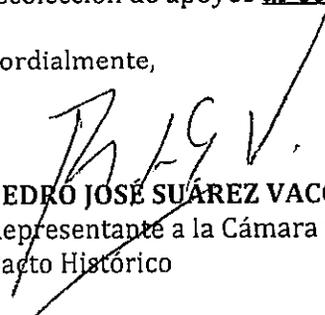
ARTÍCULO 19. ENTREGA DE LOS FORMULARIOS Y ESTADOS CONTABLES A LA REGISTRADURÍA. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor de la revocatoria presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

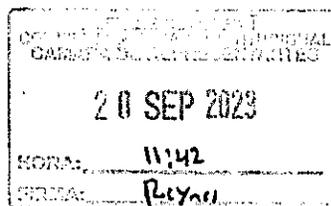
Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo Nacional Electoral. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.

JUSTIFICACIÓN

Es importante adicionar al Consejo Nacional Electoral como la entidad encargada de recibir del promotor o comité promotor de la revocatoria los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,

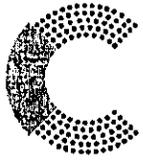

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley No. ⁰⁴⁰ ~~284~~ ²⁰²³ ~~2022~~ Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

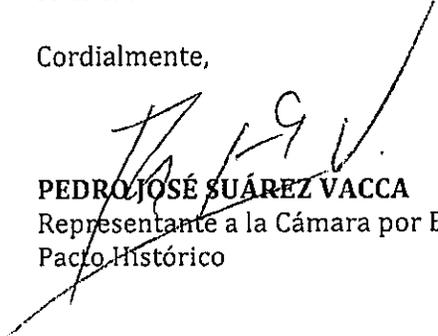
ARTÍCULO 18. FIJACIÓN DE LOS TOPES EN LAS CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. El Consejo Nacional Electoral fijará ~~anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral~~ fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato.

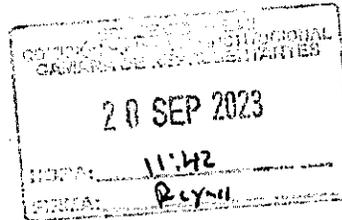
PARÁGRAFO PRIMERO. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de una solicitud de revocatoria del mandato ~~propuestas del orden departamental o municipal.~~

JUSTIFICACIÓN

Es importante que se defina claramente este aspecto, porque planteado de esta forma, obligaría a todas las organizaciones a rendir cuenta. Además, es importante dejar claro si se trata de una solicitud de revocatoria del mandato propuestas del orden departamental o municipal.

Cordialmente,

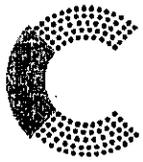

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708



Cámara
de Representantes



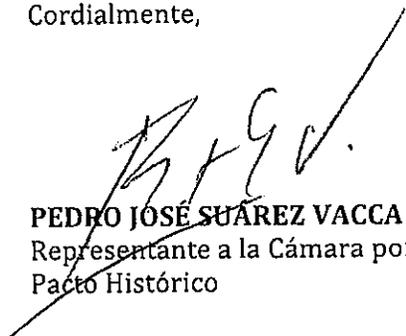
PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

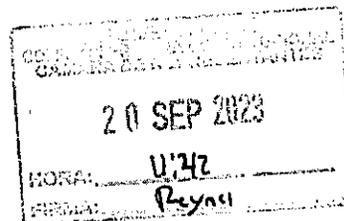
ELIMÍNESE el artículo 16. DEBER DE PASIVIDAD del Proyecto de Ley No. ⁰⁴⁶ ~~284~~ ²⁰²³ ~~2022~~ Cámara
"Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan
parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo
a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015".

JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 que hace referencia al "Deber de pasividad" debería ser eliminado, puesto que un Alcalde o Gobernador de cualquier tendencia política debe tener la posibilidad de dar a conocer a la ciudadanía sus logros, los impactos que se han generado con la ejecución de su Plan de Desarrollo municipal, Distrital o Departamental, para que así la comunidad pueda determinar el incumplimiento o no de un mandato al momento de ser avalado el mismo y así salir a votar a las urnas. Además, porque una revocatoria del mandato también puede ser infundada bajo mentiras y engaños a la ciudadanía por parte de la oposición de cualquier mandato de turno. Además, este artículo va en contra del artículo 29. Derecho Fundamental al Debido Proceso de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 2, presento proposición sustitutiva al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

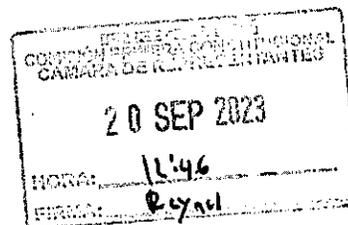
Sustitúyase el artículo 44º del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. DEROGATORIAS: Deróguense todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a la presente Ley, en particular los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias en lo relativo a revocatoria del mandato establecidas en los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente la Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

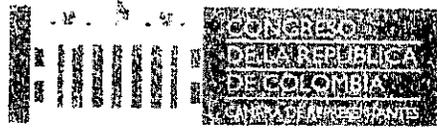


W A I P A
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

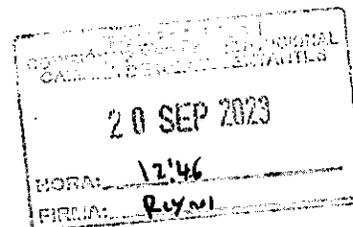
Modifíquese el artículo 40° del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. NORMATIVA APLICABLE. Al control judicial de revocatorias le serán aplicables las normas de la acción de tutela en lo procedimental descritas en el decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



WIPSA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

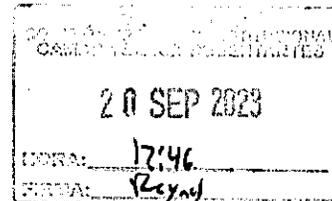
Modifíquese el artículo 37º del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. CONTROL JUDICIAL DE REVOCATORIAS. Cualquier decisión de las entidades involucradas en el trámite de una revocatoria podrá ser revisada por el Tribunal Administrativo del distrito correspondiente a solicitud de la parte afectada o de oficio.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz'.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



VIVIR
#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015”

Modifíquese el artículo 33° del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

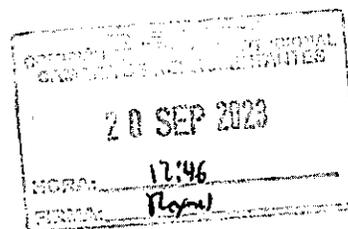
ARTÍCULO 33. DERECHO DE RÉPLICA. El vocero de la revocatoria **y el alcalde o gobernador** tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente afirmaciones que se realicen sobre el proceso de revocatoria de mandato. ~~a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas. En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.~~

~~Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.~~

~~En todo caso, La réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación. **La autoridad electoral reglamentará la materia.**~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

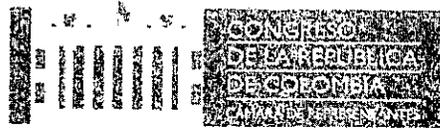


#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 16° del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ALCALDE O GOBERNADOR AD HOC. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.

Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.

El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.

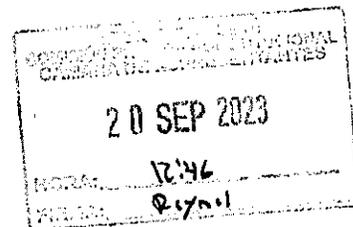
Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.

~~El alcalde o gobernador ad hoc será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.~~

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a white background.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

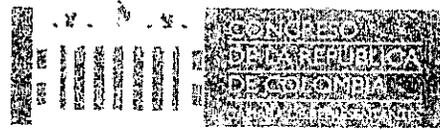


VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz
VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 16° del proyecto de ley.

ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

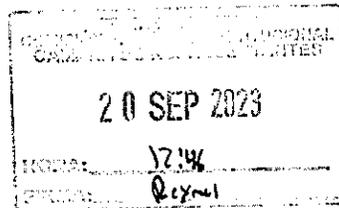
~~Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:~~

- ~~1. Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales.~~
- ~~2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.~~
- ~~3. Obstaculizar de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos.~~
- ~~4. Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.~~

La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



UNIDA
#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, establecerá una transferencia monetaria condicionada ~~fixará una asistencia económica mensual en efectivo~~ a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

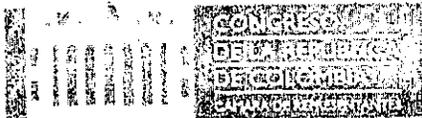
Parágrafo 1: La transferencia monetaria condicionada podrá ser entregada al beneficiario a través de cualquier canal transaccional que disponga el Departamento de Prosperidad social o quien haga sus veces.

Parágrafo 4 2. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2 3. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3 4. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

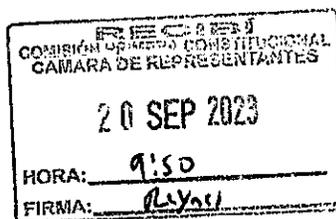
Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4-5. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.
-Corresponsabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese dos incisos al artículo 2º, correspondiente a los principios rectores del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean estos poderes públicos o simples particulares.

Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

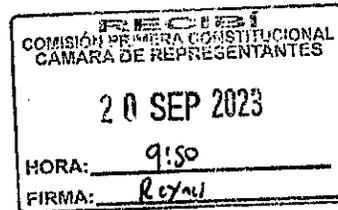
Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006.

Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) ~~Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la fiscalía general de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 Ley Rosa Elvira Cely, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.~~
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado de la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

~~Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.~~

~~Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.~~

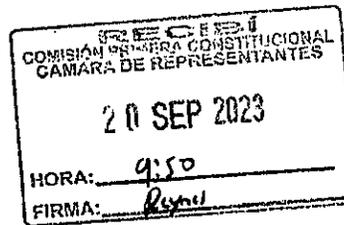
Parágrafo 1. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 2. En cualquier caso, las medidas de asistencia de que trata la presente ley, serán aplicadas de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, considerando las condiciones particulares de cada beneficiario de las medidas correspondientes.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, Establecerá una transferencia monetaria condicionada fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso :

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio.
- c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.

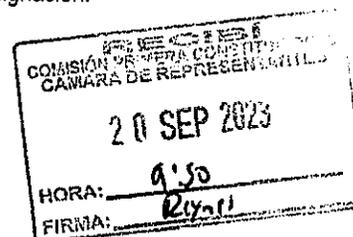
Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, siempre y cuando este no se encuentre involucrado en el hecho de feminicidio.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.
-delimitación transferencia-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese un párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio"* Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara *"Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará

directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

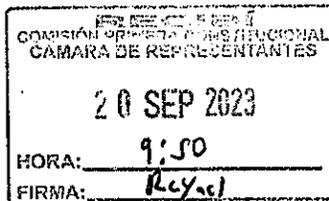
La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Parágrafo 5. En cuanto, la asignación de la transferencia monetaria está condicionada a la situación económica de la persona que recibirá el beneficio que se establece en el presente artículo. En virtud de la presente disposición, se establece que el beneficiario mayor de dieciocho (18) años que haya cumplido con las condiciones dispuestas por la presente Ley, tendrá acceso a la transferencia otorgada hasta que disponga de una fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera, buscando un equilibrio que beneficie tanto al receptor como al programa de asistencia en cuestión, conforme a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Elimínese el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

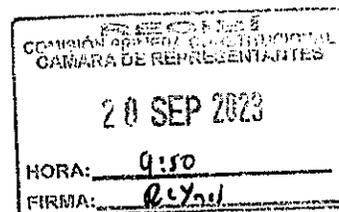
~~ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.~~

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





RUTH
CAYCEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

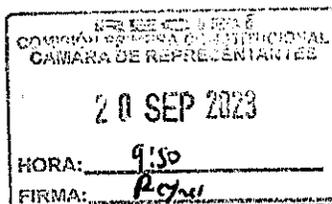
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Elimínese el artículo 14º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

~~ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Todas las entidades que asuman competencias en el marco de la implementación de la presente Ley garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.~~

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

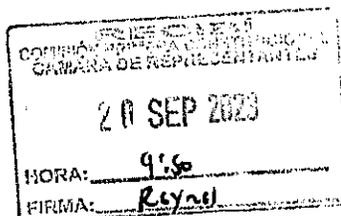
Modifíquese el artículo 15º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN-GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/los periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas directas e indirectas.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

-alcance-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

ALCANCE. Las medidas establecidas por medio de la presente ley y los programas, planes de acción y actividades implementadas con ocasión de la misma no podrán interferir con los procesos legales de determinación de responsabilidad penal respecto del feminicidio, la reparación a las víctimas que se acrediten dentro de dichos procesos y/o cualquier otro escenario judicial asociado a dicho acto.

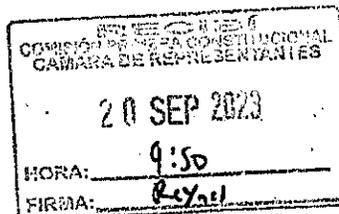
A su vez, dichas medidas deberán implementarse con independencia del proceso de custodia, bien sea judicial o extrajudicial, del que parte la población objeto de esta ley, en los cuales siempre debe primar el interés superior del menor y la protección y garantía efectiva de sus derechos, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en el marco de las competencias de las autoridades que participan en dichos procesos.

Atentamente,



RUTH-AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Naríño



PROPOSICIÓN.

-educación-

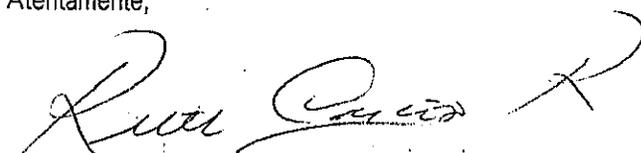
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

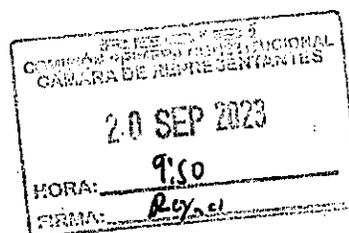
ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de educación, contemple beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de esta población así lo ameriten.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.
-empleabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

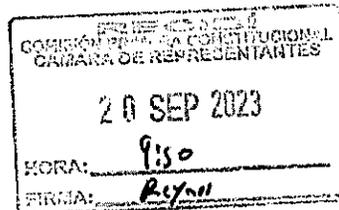
Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Trabajo, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





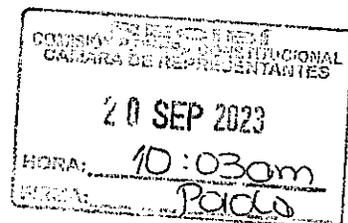
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedara así:

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia ~~no~~ se requerirá pronunciamiento de ~~autoridad judicial~~ la Fiscalía General de la Nación que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio ~~y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades conforme a las disposiciones de las~~ que trata este artículo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes apartes del artículo 2° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio*” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “*Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

(...)

Participación de las víctimas. Los ~~hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio~~ niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio y otros familiares, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a familiares de víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

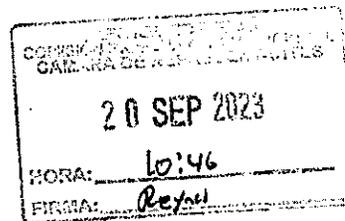
(...)

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

(...)

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



VIVIR A
#PorLaJusticiayLaPaz
W 10 2023

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el primer principio del artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

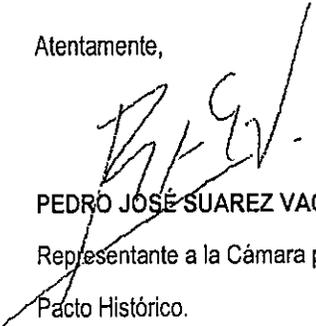
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes. De conformidad con el artículo 8 de la ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son, universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

PROTECCIÓN INTEGRAL. En concordancia con el artículo 7 de la ley 1098 del 2006, se entiende por protección integra de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

CELERIDAD. Para efectos de esta ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez todas las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

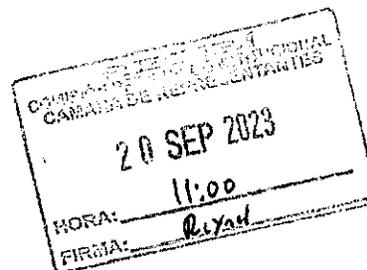
Atentamente,

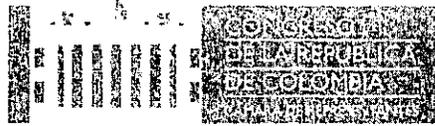


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.





Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

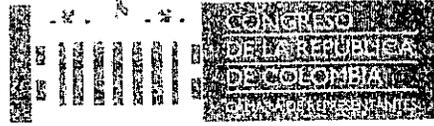
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio*” Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara “*Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VÍCTIMAS INDIRECTAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo **a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de** Feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:

- a) Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.
- b) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

c) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de otras víctimas indirectas que a su vez sean tutores, cuidadores, adoptantes o representantes legales de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

e) Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.

d) Una ruta de asistencia legal gratuita para **las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio**, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.

Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

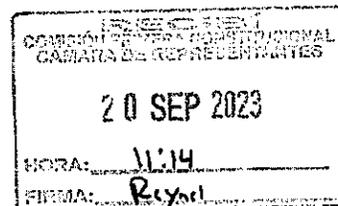
Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a **niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas Indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por** Feminicidio.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a **niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas Indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por** de Feminicidio de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz'.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

PROPOSICIÓN.
-Corresponsabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adicionese dos insisos al artículo 2º, correspondiente a los principios rectores del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares.

Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos, u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.

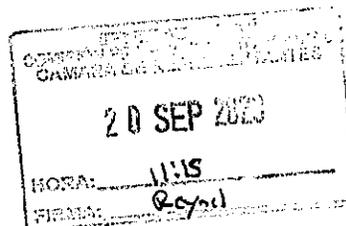
Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

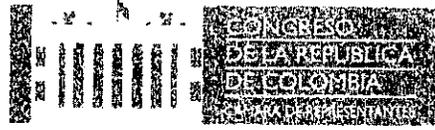
Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

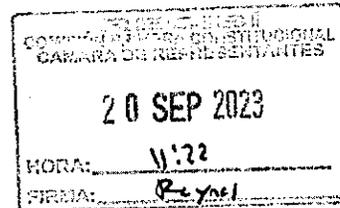




aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 4 literal a y parágrafo 1 establece que con tan solo el concepto de Medicina Legal o el de la Fiscalía General de la Nación, se tendrá acceso a los beneficios o medidas que establece el PL. Sin embargo, es importante que se garantice un debido proceso¹, en el sentido en que si bien soy partidario de este loable PL, también se debe tener en cuenta que en el marco de un proceso penal tanto Medicina Legal como la Fiscalía General de la Nación pueden tener un concepto distinto a la tipificación de una conducta que un juez de la República eventualmente pueda condenar o no.

Con lo anterior me refiero a que puede que en algunos eventos en un fallo judicial se determine que no se cometió en determinado caso un feminicidio y que ya se haya entregado los beneficios que establece el PL, por tanto, recuperar esos recursos ya asignados a presuntos beneficiarios, puede generar un detrimento patrimonial para el Estado y por tanto responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria a eventuales funcionarios.

Adicionalmente, según Medicina Legal “El primer informe del observatorio de feminicidio de la Fiscalía General de la Nación, con base en los registros del SPOA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las víctimas de feminicidio y los homicidios de víctimas de sexo mujer y aquellas con identidad de género mujer trans y hombre trans, independientemente del sexo registrado, además, con diferentes modalidades y motivaciones de agresión para construir la categoría “muertes violentas de mujeres por razones de género”, reporta

¹ **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

que se registraron 226 víctimas del delito de feminicidio y 277 víctimas mujeres de homicidio en todo el país (precisando la posibilidad de subregistros). Lo cual representa una tasa de 8.65 víctimas de feminicidio y 10.6 víctimas mujeres de homicidio por cada millón de habitantes mujeres, siendo, las mujeres adultas con edades entre 27 a 59 años las de mayor incidencia”².

CONCLUSION:

Hasta que no haya una sentencia judicial en firme y ejecutoriada, no se podrá establecer el tipo penal, por tanto, un concepto de Medicina legal o de la FGN, no garantiza que el juez falle como feminicidio u homicidio un determinado caso, pues es el juez el que valora las pruebas en el proceso, y no Medicina Legal o la FGN.

²MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES. Feminicidio: desde el enfoque forense. Consultado en:
<https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/feminicidio-desde-el-enfoque-forense>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO E INFORMES. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán presentar dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, anualmente un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley, este será presentado a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República.

Los informes deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía de la población objeto de esta Ley
- b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía de la población objeto de esta Ley.
- c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas ejecutadas en el marco de la presente Ley.
- d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora.
- e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, en situación de vulnerabilidad, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos de la población objeto de esta Ley que las Entidades consideren necesario incluir.

Con base en el informe presentado, las respectivas Comisiones podrán solicitar

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

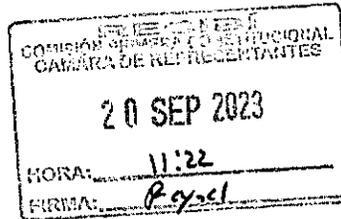
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito. El informe mencionado en este artículo deberá presentarse dentro de los primeros 20 días del mes de octubre.”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 18 establece al final del artículo que los informes se presentaran el 20 de octubre de cada año, sin embargo, es pertinente que sea dentro de los primeros 6 meses de cada año, con el fin de que el Congreso mediante las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, pueda realizar antes de mitad de año las respectivas observaciones a las respectivas entidades sobre la implementación de las políticas, programas y acciones que establece el PL.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

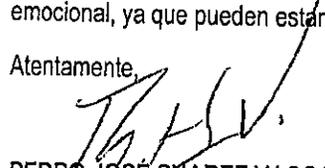
MODIFIQUESE el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad, de salud y de seguridad.

JUSTIFICACIÓN

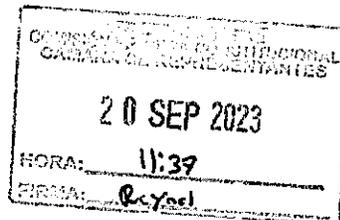
Dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas indirectas de feminicidio, es elemental incluir medidas de seguridad en el proyecto de ley. Esto es fundamental para proteger su integridad física y emocional, ya que pueden estar expuestas a posibles eventos de violencia que amenacen su bienestar.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.



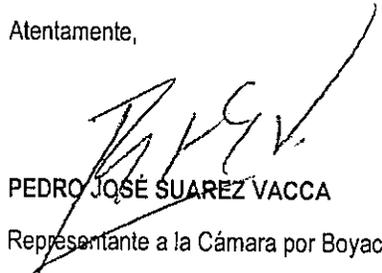
PROPOSICIÓN ADITIVA

AGREGUESE un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

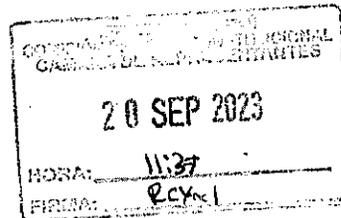
ARTÍCULO NUEVO. Medidas asistenciales con Enfoque Diferencial, Interseccional, de Género y Étnico

La adopción de medidas asistenciales para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, deberán emplearse equitativamente el enfoque, diferencial, interseccional, de género y étnico para reconocer y abordar las diferencias y desigualdades específicas que pueden experimentar los niños, niñas y adolescentes, y jóvenes, teniendo en cuenta factores como la edad, el género, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la condición socioeconómica y otras características que puedan influir en sus derechos y necesidades particulares.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6 del proyecto ley No. 031 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley No. 038 de 2023 cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

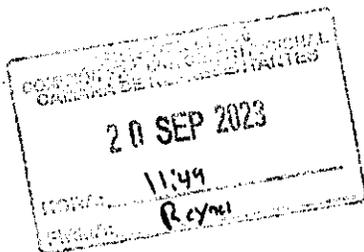
La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Parágrafo nuevo. Se pagará el beneficio que trata el presente artículo a partir de la formulación de imputación de la persona investigada por el delito de feminicidio.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



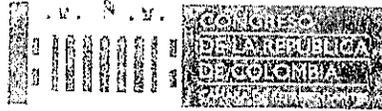
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Es necesario tener una sentencia en firme en la cual se endilgue la responsabilidad penal por el delito de feminicidio, más aún cuando en el proceso penal establecido por la Ley 906 de 2004 la intervención de las víctimas inicia a partir de la etapa de juzgamiento y continúa en el incidente de reparación integral después de la sentencia, tal como se observa en los artículos 103 y subsiguientes del Código de procedimiento penal. Ello, porque como bien se ha explicado, existe de por medio una sanción penal luego de agotado el debido proceso, garantías al derecho de defensa, principio de legalidad, entre otros.

Ahora bien, entendiendo que se tratan de intereses de los niños, niñas y adolescentes, entendido como superior por el artículo 44 de la Constitución Política, se entiende la necesidad de un acompañamiento psico-social, económico y jurídico de manera inmediata, lo cual no da espera hasta la sanción penal judicial, de tal manera que se propone por lo menos la existencia de la formulación de la imputación en los cargos del delito de feminicidio a fin que empiecen a implementarse las medidas restaurativas por parte del Estado para esta población.

Debe recordarse que cuando el Fiscal lleva a cabo el acto procesal de imputar es porque de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De otra parte, cuando se profiere sentencia por el juez de conocimiento es porque se infiere la autoría o participación del delito mas allá de toda duda razonable.



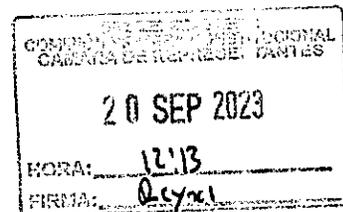
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal (a) del artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinario 031 de 2023 - Cámara el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Cuando por concepto ~~del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o~~ de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.

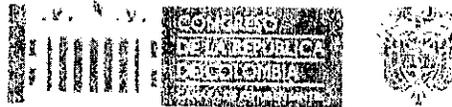
DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

031

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. ~~407~~ de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, así:

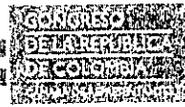
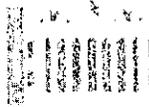
TEXTO ORIGINAL	JUSTIFICACION
<p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén</p>	<p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia <u>y vulnerabilidad</u> económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren</p>

Carrera 7 RR-58 Of. 4213
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

501 390 4050 - Ext. 3461

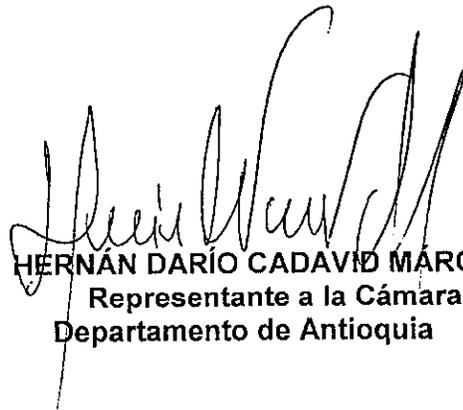


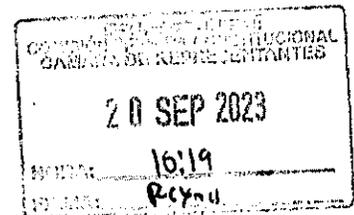


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

<p>y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.</p> <p>c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben y sean víctimas indirectas de feminicidio.</p> <p>(....)</p>	<p>bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.</p>
---	---

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



Carrera 7 #5-58 Oficina 423B
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. ⁰³¹407 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, así:

TEXTO ORIGINAL	JUSTIFICACION
<p>ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.</p> <p>Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, ésta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.</p>	<p>ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.</p> <p>Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.</p>

Código: RP 58 OFICINA 4151
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 350 4050 - Ext. 3464

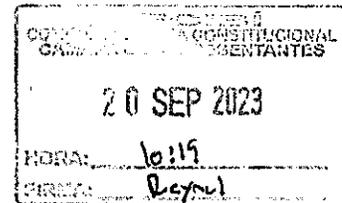


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

<p>(...)</p>	<p>Parágrafo 4. En el caso de los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente de la víctima de feminicidio al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.</p> <p>(....).</p>
--------------	---

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia



Carretera 7 #8-68 Oficina 423B
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

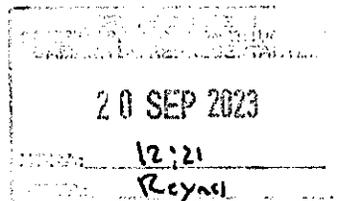
20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren ~~en situación de vulnerabilidad económica~~; en situación de pobreza o pobreza extrema ~~según la medición del Sisben~~, y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.



David Racero





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren ~~en situación de vulnerabilidad económica~~ en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

JUSTIFICACIÓN

El SISBEN es un mecanismo de focalización, como se plantea en la misma definición institucional como "El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

20 SEP 2023
13:21
Racero

<p>Grupo A</p> <p>Población en pobreza extrema</p> <p>Desde: A1 Hasta: A5</p>	<p>Grupo B</p> <p>Población en pobreza moderada</p> <p>Desde: B1 Hasta: B7</p>	<p>Grupo C</p> <p>Población vulnerable</p> <p>Desde: C1 Hasta: C7</p>	<p>Grupo D</p> <p>Población no pobre, no vulnerable</p> <p>Desde: D1 Hasta: D21</p>
---	--	---	---

Sin embargo, la clasificación de la población en pobreza o pobreza extrema se define según condiciones de ingreso y/o de vida en la información que publica el DANE de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional. Por ende, el mecanismo de focalización puede variar, en unos años puede tener otra denominación, entonces mejor sólo dejar con claridad que el objeto de población es huérfanos en condición de pobreza y pobreza extrema.

David Racero



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA.~~ ~~El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:~~

- ~~a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan;~~
- ~~b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio;~~
- ~~c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal;~~

~~Parágrafo 1.~~ ~~Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.~~

~~Parágrafo 2.~~ ~~Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.~~

~~Parágrafo 3.~~ ~~En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.~~



David Racero



~~Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.~~

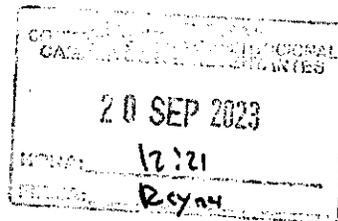
El artículo 5 quedará así:

ARTÍCULO 5. ATENCIÓN DE TRASLADO Y FUNERARIOS A VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad brindará atención a las mujeres víctimas de feminicidio frente a los gastos relacionados en traslado del cuerpo cuando las condiciones territoriales así lo exijan, así como los gastos funerarios y otros que implique en el caso de encontrarse en el marco de una investigación penal.

JUSTIFICACIÓN

La misionalidad del DPS se refiere a "Prosperidad Social es la entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad", por lo cual, no puede direccionar su presupuesto a esta atención única. Sin embargo, el tema es de urgente atención, por lo cual, debe estar en la agenda nacional y por misionalidad, es más factible que se aborde de forma interinstitucional bajo el liderazgo del Ministerio de Igualdad y Equidad, específicamente bajo el Viceministerio de la Mujer.

Aunque se deja claridad que no compete al DPS asignaciones económicas para temas funerarios, porque irían en contra de la misionalidad de la entidad, tampoco compete al Ministerio de Igualdad y Equidad, pero desde el viceministerio de la Mujer se podrían generar convenios para la atención de la población víctima de feminicidios. Así mismo, se puede abordar un mecanismo tipo convenio de atención a las víctimas de feminicidio y no en la lógica de asignación económica única.



David Racero



David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7º: ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional ~~en coordinación con el ICBF~~ o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, ~~incluidas las instituciones de educación superior~~, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con este artículo, lejos de desconocer la intención de promover la continuidad al sistema educativo y prever su deserción en general de las personas en condición de dependencia económica o de cuidado de la mujer víctima de feminicidio, es importante delimitar la competencia del ICBF frente a lo aquí propuesto en la medida que trata dos temas: i) educación, y ii) abarca un ámbito de aplicación de personas mayores de edad, hasta los 25 años.

En este sentido, en el proyecto de artículo en cita se determina que el ICBF establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de personas hasta los 25 años, obligación que desdibuja la naturaleza de la Entidad como de las funciones propias de intervención; más si se considera que la deserción escolar por sí sola no constituye en una amenaza o vulneración de derechos para los menores de edad ya que pueden ser situaciones de inobservancias de derechos que requieran de la movilización de las autoridades competentes como del cumplimiento al principio de corresponsabilidad que le reviste a los progenitores, terceros o personas legitimadas frente al cuidado, bienestar, protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.



2023-09-20 10:10:10

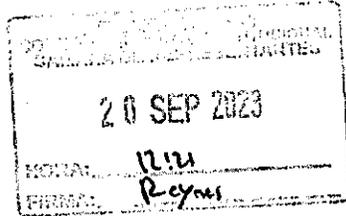
David Racero



Aunado a lo anterior, es preciso explicar que estas inobservancias de derechos no solo relacionadas con el sector educación, pueden movilizarse y coordinarse con las entidades y agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-

En este sentido, el Estado Colombiano, a través del Ministerio de Educación, será quien garantice el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación, lo anterior, teniendo en cuenta la Ley 115 de 1994 y las funciones de dicha Entidad contenidas en el Decreto 5012 de 2009, en especial a la función 21.8 de la Dirección de Cobertura y equidad de: "Diseñar herramientas de focalización de los programas de retención escolar, combinadas con el desarrollo de la capacidad territorial para retener a los niños y niñas en el sistema, con el mejoramiento de la información y de la oferta de programas nacionales para reducir la deserción".

Así mismo, sugerimos eliminar la sección de priorización de acceso a educación superior, puesto que viola procesos de admisión propios de la autonomía universitaria.



David Racero



David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. A la población objeto de esta Ley, el sistema de salud se les garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado.

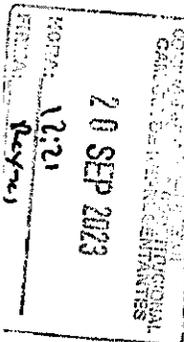
Parágrafo. Para la población objeto de esta Ley, que sean menores de edad ~~el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar~~ **Ministerio de Salud y Protección Social** deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental infantil, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.

JUSTIFICACIÓN

Frente a este parágrafo es procedente indicar que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Sin embargo, es necesario aclarar que en el marco de la atención en salud mental, en aquellos casos que impliquen, tratamientos o procesos permanentes de psicología, los cuales comportan una atención terapéutica, requeridos para los niños, niñas o adolescentes, estos estarán a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de realizar el tratamiento clínico requerido, tal y como se especifica en los artículos 4, 5, 6, 23 y 25 de la Ley 1616 de 2013, y no del ICBF exclusivamente, toda vez que la misionalidad de la Entidad no es relacionada con la intervención médica o terapéutica, por lo que es claro que se puede brindar el acompañamiento multidisciplinar en el marco de los programas con que se cuentan por parte del Instituto.

David Racero





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

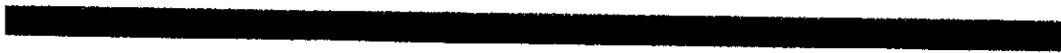
Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

~~**Parágrafo 3.** En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.~~

~~Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.~~

~~Quando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal~~



David Racero



~~percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.~~

~~La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este párrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.~~

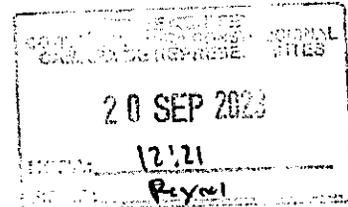
Parágrafo 43. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que toda la población que es atendida por el ICBF está en una situación de vulnerabilidad económica y sin personas mayores de edad con responsabilidad de cuidado sobre ellos, sería una acción discriminatoria sobre una parte de la población que al salir del programa en el que se encuentre tenga ahorro acumulado en comparación con otros adolescentes o jóvenes que también salgan, puesto que, también es una población que perdieron a su padre, madre o cuidadora.

Sin embargo, la propuesta máxime sería no generar otro tipo de transferencia, sino crear criterios de focalización en los programas de transferencias monetarias existentes como Renta Ciudadana.

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en ~~situación de vulnerabilidad económica~~, en situación de pobreza o pobreza extrema ~~según la medición del Sisbén~~, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema ~~según la medición del Sisbén~~ y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

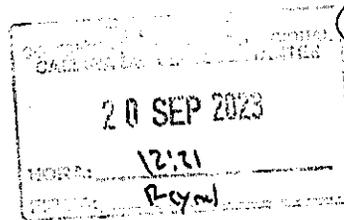
Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a

David Racero



la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial



Racero



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 9 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

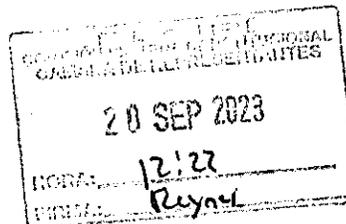
~~ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.~~

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial



PROPOSICIÓN ADITIVA

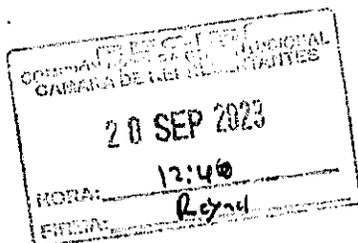
[Handwritten signature]
TOP 20/09/2023

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA.

(...)

Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.



Miguel Abraham Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

Alvaro Rueda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
USCATEGVI

[Handwritten signature]
Rep. *[Handwritten signature]*

Sept 20/2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.

(...)

Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial

[Signature]
Avaro Pineda

[Signature]
Hernán D. Cedevid

[Signature]
Harden Castro
Xooly
Rep. Swae
Karine Coto

[Signature]
USCATEGUI
José J. Usategui

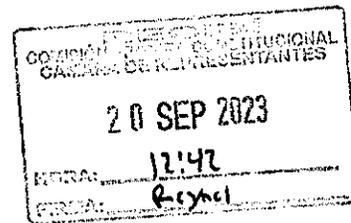
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente ~~el Gobierno Nacional~~ establecerán políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo . El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Se propone imponer dicha competencia de acceso a programas laborales no solo en cabeza del Gobierno Nacional, sino de las entidades territoriales en atención a que ellas también tienen la responsabilidad de promover políticas públicas y priorización en acceso a cargos públicos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO NUEVO. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes , las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de esta población en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas objeto de este proyecto de ley, en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Certificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores objeto de esta ley exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

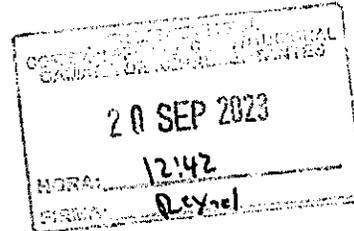
Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

Se pretenden incentivar la vinculación laboral de la población objeto del presente proyecto de ley, asignándoles un porcentaje a las personas naturales y jurídicas que se presenten a una licitación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

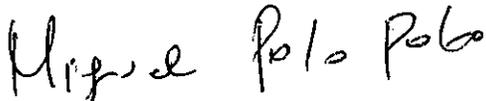
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

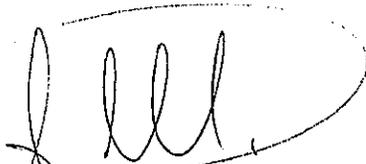
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

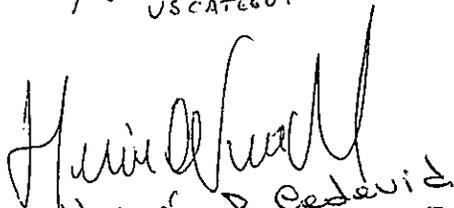
Elimínese el artículo 9 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

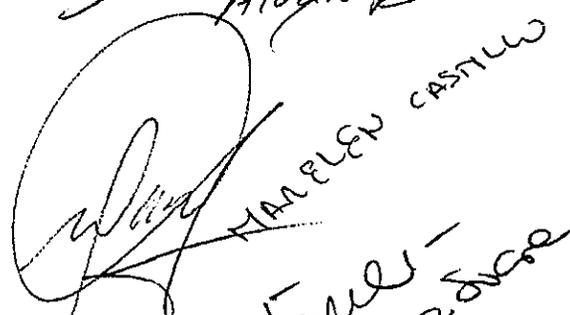
~~ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan;~~


Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial


US CATEGUÍ


Hernán D. Cedevid


Augusto Rueda

MARILEN CASTILLO

REP (CATEGUÍ) SUCE

COMITÉ DE ASesorÍA LEGAL
20 SEP 2023
HORAS: 12:52
Reymé